

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Benestar Social

2024/08753 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la concesión de la subvención nominativa a la Mancomunidad Vall d'Albaida, con destino al sostenimiento de los Servicios Sociales Generales Municipales, a los ayuntamientos de la provincia de Valencia de población inferior a 15.000 habitantes.

ANUNCIO

Dada cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Bienestar Social (Sección de Inclusión Social) en orden a la concesión de la subvención nominativa a la Mancomunidad Vall d'Albaida, con destino al sostenimiento de los Servicios Sociales Generales Municipales, a los ayuntamientos de la provincia de Valencia de población inferior a 15.000 habitantes.

VER ANEXO

València, a 6 de junio de 2024. —El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.



Atendido que por decreto 9561 de 1 de agosto de 2022 se aprobó el contrato-programa, en el que se regulan los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales para el periodo 2022-2024, así como las características de la prestación y la financiación de los servicios, centros y programas incluidos en el mismo, formalizándose por ambas partes en fecha 5 de agosto del mismo año.

Atendido que la Generalitat ha incrementado los módulos mínimos de financiación de la atención primaria básica tanto del personal técnico, de 31.000 € a 33.650 €, como del personal administrativo y del personal con formación profesional de 22.000 € a 24.000 €.

Vista la cláusula undécima del citado contrato-programa donde se señala que éste podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de adendas que podrán ser iniciadas a instancia de ambas, cuando el objetivo sea la ampliación de nuevos servicios o prestaciones a los acordados.

Atendido lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia, relativo a las subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

Atendido que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 30 que las Diputaciones Provinciales en el marco de la planificación de la Generalitat Valenciana prestarán la asistencia técnica, económica y la supervisión a los ayuntamientos menores de 15.000 habitantes.

Atendido que el art.110.5 se establece que la colaboración entre las administraciones de la Comunidad Valenciana para la financiación de los Servicios Sociales se fijará mediante los contratos-programas y que el apartado 6 de ese mismo artículo dispone que *será preceptiva la utilización de los contratos-programa por parte de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los ayuntamientos y a las mancomunidades para la prestación de servicios sociales.*

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Bienestar Social.

Vista la existencia de crédito en la aplicación 601 231.01 463.00 del estado de gastos del presupuesto de la diputación para el año 2024, por el importe de 879.212,87 euros, para atender el gasto correspondiente, que se aprueba en este acto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla y visto el informe favorable de la Intervención General de la Diputación que consta en el expediente.

Visto el artículo 34 de la Ley de Bases de Régimen Local que recoge las competencias que corresponden al Presidente de la Diputación.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la concesión de la subvención directa para la financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico para la Mancomunidad de Vall d'Albadia para el año 2024



Objetivos y finalidades de la subvención. La aportación de la Diputación de Valencia para el desarrollo de los Servicios Sociales Generales tiene por objeto contribuir a la financiación de todos o algunos de los siguientes epígrafes:

- Los Equipos Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico, para garantizar a los ayuntamientos el ejercicio de sus competencias en materia de Servicios Sociales. Estos equipos están formados por los y las profesionales de intervención social, de las unidades de igualdad, de apoyo jurídico y administrativo responsable. Los equipos desarrollan su tarea de manera integral y con unidad de acción, a nivel individual, grupal y comunitario, considerando a la persona como núcleo de las actuaciones a realizar dando cohesión a los Servicios Sociales de Proximidad.

La Ley 3/2019 regula la ratio, así como la intervención profesional de tales equipos en el Capítulo IV del Título III «Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos».

- Garantizar el acceso, en los municipios menores de 15.000 habitantes, de todos los ciudadanos y ciudadanas a los Servicios Sociales, incrementando la capacidad protectora de los ayuntamientos y colaborando con la Generalitat en el desarrollo de un nuevo modelo que promueva una atención primaria social de calidad, universal, organizada, estable, diversa, con arraigo territorial y centrada en las personas.
- Los Servicios de Atención Primaria de carácter básico a que se refiere el artículo 18.1 de la Ley 3/2019:
 - Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social
 - Servicio de promoción de la autonomía personal
 - Servicio de inclusión social
 - Servicio de prevención e intervención con las familias
 - Servicio de acción comunitaria
 - Servicio de asesoría técnica específica
 - Unidades de igualdad

Criterios de reparto de los fondos. Los módulos y porcentajes de participación para cada uno de los programas incluidos en esta línea de subvención atienden básicamente a lo establecido en la Ley 3/19 de Servicios Sociales Inclusivos, en coordinación con las aportaciones realizadas por la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, manteniendo el porcentaje de financiación aplicado el pasado ejercicio económico (financiación del 92 % del módulo de personal y del 90 % del coste de las prestaciones).

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 19, apartados 3 al 7 del Decreto 38/2020, las entidades subvencionadas están obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Aportar, como mínimo, las cantidades señaladas en el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones para cada uno de los programas.



3. Justificar ante la Diputación de Valencia la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención. Las aportaciones destinadas a la financiación de cada programa tendrán carácter finalista, debiendo destinarse única y exclusivamente al objeto para el que se concedió.

No obstante lo anterior, la entidad local podrá solicitar por escrito el trasvase de los fondos entre programas con el objeto de lograr una mejor distribución y un mayor aprovechamiento de los importes asignados, siempre y cuando el cambio responda a una necesidad evaluada técnicamente.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la corporación provincial, así como cualquier otra acción de comprobación técnica y financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida y colaborando con el seguimiento y la evaluación mediante los instrumentos que se articulen en el ejercicio de las actuaciones.
5. Comunicar a la Diputación de Valencia, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos concedidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la presente convocatoria.

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad y procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado. Pero la subvención que se otorgue al amparo de este acuerdo, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En toda la información o documentación que se ofrezca sobre los proyectos subvencionados deberá constar la colaboración y financiación de la Diputación de Valencia, a través del Servicio de Bienestar Social.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. No minorar ni anular la consignación que se haya previsto inicialmente en su presupuesto para este fin.
10. Formalizar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la Diputación de Valencia.
11. Presentar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.



12. No podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas entidades que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia (artículo 6.5 de la Ordenanza, en relación con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones).

Forma de pago: La corporación provincial abonará anticipadamente, una vez aprobado el acuerdo de resolución y tras la formalización de la correspondiente adenda al contrato-programa por parte de la entidad local beneficiaria, el 100% de las aportaciones determinadas para los distintos programas subvencionados. Este anticipo se concede en atención a la consideración prioritaria y esencial de estas ayudas, a fin de facilitar y agilizar al máximo la disposición de la misma por la entidad local.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no procede la constitución de garantía por parte de la entidad local beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El beneficiario se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y cumple los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación de Valencia.

Plazo y forma de justificación de las subvenciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia, la justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.
2. La entidad local beneficiaria dispone hasta el 31 de enero de 2025 para presentar la justificación de la subvención, según el modelo facilitado por la Diputación de Valencia, con el siguiente contenido:
 - a) Memoria técnica de la ejecución de los programas subvencionados, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria financiera descriptiva de la ejecución del gasto objeto de subvención, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Los gastos a justificar deberán ser, como mínimo, igual al gasto total estimado para cada programa objeto de subvención y se corresponderán siempre con los contenidos de los citados programas, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contempladas en la descripción de los programas subvencionados. Asimismo, no podrán ser compensadas cantidades justificadas correspondientes a diferentes programas subvencionados, salvo que se haya autorizado previamente por la Diputación, a solicitud de la entidad local beneficiaria.



4. Si de la presentación de las correspondientes memorias de ejecución del gasto, se derivasen incumplimientos en la realización de los mismos por parte de la beneficiaria, se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de los importes indebidamente percibidos.
5. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, como consecuencia de la percepción de otras ayudas de Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, o de la financiación parcial por los usuarios del centro o programa, o de cualquier otra causa, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad desarrollada, se procederá al reintegro respecto al exceso.
6. En todo caso, se deberá seguir lo dispuesto en las instrucciones que, para la justificación de las ayudas, sean dictadas por el Servicio de Bienestar Social (Sección de Inclusión Social) de la Diputación de Valencia.

Publicidad: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia, y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la entidad local beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad a la subvención recibida, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.

La entidad beneficiaria deberá aportar, con la documentación justificativa de la subvención, un documento gráfico acreditativo del cumplimiento de esta disposición.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 879.212,87 euros, que se financiará con cargo a la 5plicación 601 231.01 463.00 del presupuesto de la Diputación para el año 2024.

Tercero. Aprobar la adenda al contrato-programa, que se adjunta como anexo a esta resolución, en el que se regulan los términos en los que se actualizan en 2024 los módulos económicos para la financiación del personal de atención primaria básica.

Cuarto. Ordenar la comunicación de esta línea de subvención nominativa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a las entidad beneficiaria en la forma reglamentaria, junto con la adenda al contrato programa correspondiente, al objeto de su aprobación por el órgano competente de la mancomunidad, para su posterior formalización.



ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y LA MANCOMUNIDAD VALL D'ALBAIDA, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES. EJERCICIO 2024

De una parte, D. José Vicente Mompó Aledo, presidente de la Diputación Provincial de Valencia, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, secretario general de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye la legislación vigente.

Y, de otra parte, la Mancomunidad Vall d'Albaida, con C.I.F. P4600028G y representada por el presidente de la Mancomunidad, Sr. Gonzalo Català Mahiques, autorizado para la suscripción del presente contrato programa, en ejercicio de las atribuciones que a tal efecto le reconoce la legislación local.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente adenda al contrato programa y al efecto,

MANIFIESTAN

I. Que, en fecha 5 de agosto de 2022, fue suscrito el Contrato Programa 2022-2024 para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

La Cláusula Undécima del citado Contrato Programa establece el plazo de su vigencia y su eficacia.

La misma cláusula señala que el contrato programa podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de las adendas. La actualización o modificación del contrato programa a través de las adendas podrá iniciarse a instancia de cualquiera de las partes cuando el objetivo sea la ampliación de nuevos servicios o prestaciones a los acordados en el ejercicio 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

II. Que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 107.1 dispone que para la financiación del personal, la Generalitat establecerá anualmente los módulos mínimos de los puestos de trabajo de las personas profesionales de servicios sociales en la ley de presupuestos de la Generalitat. Las entidades locales correspondientes podrán establecer, en sus presupuestos y en el ámbito de sus competencias, mejoras en los módulos establecidos por la Generalitat a los que se refiere el párrafo anterior.

III. Que los incrementos que han sido incluidos en los presupuestos de la Diputación de Valencia, servicio de Bienestar Social, para el ejercicio 2024, permiten implementar en este ejercicio las acciones de mejora con la finalidad de actualizar los módulos de financiación del personal en la atención primaria básica; por lo que se estima conveniente suscribir acuerdo de adenda para el periodo 2024 del contrato programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.



En atención a cuanto antecede, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir la presente adenda al contrato programa que contiene las condiciones que han de regir la relación entre las dos administraciones para el ejercicio 2024.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la cláusula novena del citado contrato programa referida a la financiación, en relación con el importe consignado por anualidades:

Anualidad	Aplicación	Importe
2024	601 231.01 463.00	879.212,87

SEGUNDA. Las concretas modificaciones o ampliaciones en el contrato programa entre la Diputación de Valencia y la mancomunidad constan en el anexo a esta adenda.

TERCERA. Las partes firmantes acuerdan que la presente adenda tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Y como prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman la presente adenda al contrato programa en Valencia.

